



**TEKOHÁ  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N°164442

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 392/2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERAS DE CALIZA Y PLANTA DE MOLIENDA", SIENDO EL PROPONENTE LA FIRMA ORIÓN AGROPECUARIA S.A., REPRESENTADA POR LA SEÑORA GLORIA VERÓNICA VERA BENÍTEZ, DESARROLLADO EN FINCA N° 28. PADRÓN N° 42, LOTE N° 46 DEL MUNICIPIO DE SAN LÁZARO DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."**

Asunción, 04 de marzo del 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 199475/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Tullio Aguilera Reg. CTCA N° I- 662, en representación del proponente la firma Orión Agropecuaria S.A., representada por la señora Gloria Verónica Vera Benítez del proyecto "Explotación de Canteras de Caliza y Planta de Molienda", desarrollado en Finca N° 28. Padrón N° 42, Lote N° 46 del Municipio de San Lázaro del Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 - 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 040/16 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proponente del proyecto se dedica a la explotación de yacimientos calcáreos y dolomíticos a cielo abierto, posee un tanque aéreo para el expendio de combustible (cuya capacidad es de 15000 litros) de uso interno y la trituración y molienda para la producción de cal agrícola.

Que, en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental se realizó una fiscalización de las instalaciones del proyecto.

Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. SEAM N° 539/15), de verificar in situ los planes de gestión ambientales que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) N° 177 y Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental para la obtención de la DIA. En ese contexto, verificación del presente proyecto fue con el objeto de comprobar las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la DIA. En ese contexto, el proyecto está localizado aproximadamente a 800 metros de las casas cercanas del casco urbano, se constató además la operación de varias canteras en la zona, para el proceso de molienda se contempla la utilización de ciclones para la absorción de polvo. Seguidamente a la verificación se desarrolló en Actas N° 189, 190, 191, 192 entrevistas a los vecinos de la zona, en donde manifiestan no tener objeción toda vez que la intensidad de las explosiones no pase la intensidad permitida, exteriorizaron su deseo de que los trabajadores del proyecto sean de la zona y solicitaron capacitaciones de manera a ejercer idóneamente.

Que, el proyecto posee una Superficie Total 9,16 has. (100 %), de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: área operativa: 2,43 has. (26,61 %), arbolada: 0,0016 has. (0,01 %), cantera: 6,72 has. (73,40 %).

Que, según planilla de verificación de los elementos cartográficos del mapa base y plano georreferenciado analizado por el Departamento de GEOMÁTICA, arrojó como resultado que el proyecto: 1) se visualiza modificación de aproximadamente 0,800 m2., entre los años 2005 - 2015, 2) no afecta a áreas silvestres protegidas, 3) No afecta a comunidades indígenas, 3) no afecta a reserva de la biosfera, 5) dentro de la propiedad no cruza cauce hídrico.

Que, el proponente ha presentado el cronograma de adquisición de servicios ambientales, en el cual se declara su inversión total de la obra es de 150.000.000 y su adquisición del 1% será por el valor de 1.500.000 (Un millón quinientos mil).

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 - 954/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Normativas del M.O.P.C. Las Directrices de la DIMABEL, Ley N° 1100/97 "De polución Sonora", Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales" y su Decreto Reglamentario N° 11202/13, Resolución SEAM N° 1502/14 "Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley N° 3001/06", Ley N° 3180/07 "De Minería", Resolución SEAM N° 717/07, 2103/13 "Términos de referencia de EESS" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una actividad respecto del proyecto evaluado; un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los nuevos procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 164442 (Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia a la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Etal Christian Ismael Ferré, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales  
4029